

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

20 de octubre de 2023 · Año III · No. 57

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiario de la finada MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL al ciudadano JESÚS SERRANO SÁNCHEZ y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.
- 7 Acuerdo por el que se autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Nomenclatura de Vialidades del Asentamiento Humano denominado “Terrazas del Mirador”, ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 13 Fe de Erratas de la publicación efectuada en Gaceta Municipal, bajo el número 54, Tomo I, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativo al Acuerdo que Aprueba los Lineamientos del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de octubre del 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiario de la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL** al ciudadano **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 132 BIS FRACCIÓN I, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Asimismo, en su segundo párrafo el artículo antes señalado establece que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. Así mismo el artículo en cita dispone que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.
5. De igual manera el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo **144 fracción I**, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, a la **esposa o esposo del trabajador fallecido**.

7. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

8. Por escrito de fecha 14 de septiembre del 2023, el ciudadano **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite de la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte.

9. Con fecha 22 de septiembre del 2023, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, con número de empleado 14319, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 06 de junio de 2003 al 09 de marzo de 2021, fecha en que el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a su pensión por vejez, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Auxiliar de Limpieza en el Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Secretaría de Administración. Así mismo señala que con fecha 25 de junio de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, decreto por el que se le concedió pensión por vejez, misma que disfruto hasta el 5 de marzo del 2023, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por la Pensionada, fue de \$4,251.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/156/DPC/2023.

10. El 5 de marzo del 2023, a la edad de 63 años, falleció, **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, tal y como se desprende del acta de defunción número 11, libro 1, oficialía 5 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.

11. Que el C. **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ**, contrajo matrimonio con la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, lo cual se acredita mediante acta de matrimonio número 554, libro 1, Oficialía 1 del Estado de Querétaro, signada por la Directora Estatal del Registro Civil.

12. Por oficio número DRH/DRL/2534/2023, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 29 de septiembre del 2023, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición del ciudadano **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ**, cónyuge supérstite de la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, pensión por vejez de fecha 25 de junio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia certificada del acta de defunción de la finada, **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, la cual se identifica con el número 11, libro 1, oficialía 5 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Solicitud de fecha 14 de septiembre del 2023, signada por el ciudadano **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ**, cónyuge supérstite de la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, relativa a la solicitud de pensión por muerte.
- d) Dos últimos recibos pago del trabajador fallecido.
- e) Constancia de ingresos de fecha 22 de septiembre del 2023, expedida por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 554, libro 1, Oficialía 1 del Estado de Querétaro, signada por la Directora Estatal del Registro Civil.

De la misma forma la licenciada M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL**, la cual se identifica con el número 950, libro 1, oficialía 1 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ**, la cual se identifica con el número 986, libro 1, oficialía 1 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Copia certificada de la identificación oficial del petitionerio **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ**.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2608/2023 de fecha 4 de octubre del 2023, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

14. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracción I, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio es procedente reconocer como beneficiaria para efectos de la pensión por muerte de la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL** al ciudadano **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte.

15. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 3) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. Se reconoce como beneficiario de la finada **MARTHA ARGELIA MORENO CORONEL** al ciudadano **JESÚS SERRANO SÁNCHEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes relativos a la concesión de la pensión por muerte que nos ocupa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

E EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 11 DE OCTUBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, FRACCIONES I, III, XI, XV, XVI, XVII y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, FRACCIÓN II INCISO D) Y E), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 FRACCIONES V Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, DIRECTRIZ II DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR 2020-2021", APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2020, MISMO QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, SE APROBÓ SU MODIFICACIÓN.

CONSIDERANDOS

- 1.** Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2.** Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del año 2003, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en donde se establece que dicha Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

5.- En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo

Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Delegan Facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, esta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo, mismo que debe cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. En fecha 28 de abril de 2020 el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, que establece en su directriz II, la Regularización Administrativa que tiene por objetivo la Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias, Barrios o Asentamientos Humanos de origen Ejidal y que hayan sido titulados por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Que el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado por el H. Ayuntamiento instruye en su Acuerdo TERCERO a la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ser la Unidad Administrativa Substanciadora del programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y para el caso es competente para llevar a cabo la Regularización Administrativa del Programa multicitado.

7. En fecha 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la modificación a su similar, aprobado en el punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril de 2020, en el cual se contemplan 3 directrices estratégicos y para este caso la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado, II.III Localidades o Comunidades.

8. Mediante oficio número SDHS/911/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 y recibido en fecha 28 de septiembre de 2023, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el M. en D. Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social, solicita **la Autorización y Reconocimiento de vialidades del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador"**, ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, en la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado II.III Localidades o Comunidades, de lo cual dichas vialidades se encuentran contenidas en el plano dispuesto para ello y reconocido por los colonos mediante listado correspondiente, con base en lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Sentencia emitida por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ante la presencia del Lic. Saúl Duarte Franco, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, respecto del expediente 782/2012 relativo a la nulidad de Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 2012, promovida por Martha Mosqueda Cano y otros, en contra de la asamblea general de Ejidatarios del poblado denominado San Pablo, por lo que se refiere a las superficies de los solares que quedaron inmersos dentro de la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
2. Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2022, se llevó a cabo el Acuerdo de Junta de Vecinos, para llevar a cabo la designación de la Presidenta, la solicitud de la regularización administrativa, el reconocimiento de nomenclatura de las vialidades y asuntos generales del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", signado por las C. C. Yasmin Ortiz Espinosa como Presidenta y Ruth Araiza Gochicoa como Secretaria.
3. Mediante escrito recibido en fecha 28 de junio de 2022, la C. Yasmin Ortiz Espinosa y por la C. Ruth Araiza Gochicoa, Presidenta y Secretaria respectivamente, solicitaron al entonces Director de Regularización Territorial, el reconocimiento oficial y nomenclatura del Asentamiento Humano "Terrazas del Mirador".
4. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo la **aceptación de la propuesta de nomenclatura de vialidades**, signado por la C. Yasmin Ortiz Espinosa y por la C. Ruth Araiza Gochicoa, Presidenta y Secretaria respectivamente de la Junta de Vecinos del Asentamiento Humano Terrazas del Mirador, de acuerdo a lo indicado en dicho escrito.
5. De acuerdo al Plano del Asentamiento Humano, el cual sirvió de base para que se emitieran los títulos de propiedad de los solares a los poseedores de los lotes ubicados al interior de las manzanas que se formaron en la poligonal, se observa que el Asentamiento Humano cuenta con **7 vialidades** en total que se encuentran dentro del polígono.
6. Referente a la nomenclatura propuesta por la "Junta de Vecinos" del Asentamiento, para las calles que integran el Asentamiento Humano denominado Terrazas del Mirador, se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Avenida Monte Sacro
 - De la Calma
 - Terrazas del Mirador Álamo
 - Terrazas del Mirador Roble
 - Terrazas del Mirador Ébano
 - Terrazas del Mirador Arce
 - Terrazas del Mirador Fresno
7. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:
 - **Avenida Monte Sacro**
 - **De la Calma**
 - **Terrazas del Mirador Álamo**
 - **Terrazas del Mirador Roble**
 - **Terrazas del Mirador Ébano**
 - **Terrazas del Mirador Arce**
 - **Terrazas del Mirador Fresno**
8. Considerando la documentación e información técnica y jurídica administrativa, relativa al Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", se tiene que tal solicitud de Autorización y Reconocimiento de Vialidades se encuentra dentro del Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, en la directriz II.II.- Asentamientos de origen Ejidal titulado por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV y XV, 15 fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 fracciones V, y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, y en atención al Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de octubre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de

desarrollo urbano, siendo una de ellas la emisión de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de calles.

Por lo anterior, ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE para el reconocimiento como vías públicas y nomenclatura de las vialidades existentes del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador"**, ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
2. Lo anterior en virtud de que las vialidades que comprenden la zona, forman parte de la estructura vial existente dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio, considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de los domicilios de sus moradores.
3. **Respecto a la nomenclatura de calles** del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera en el Asentamiento que lo comprende:
 - **Avenida Monte Sacro**
 - **De la Calma**
 - **Terrazas del Mirador Álamo**
 - **Terrazas del Mirador Roble**
 - **Terrazas del Mirador Ébano**
 - **Terrazas del Mirador Arce**
 - **Terrazas del Mirador Fresno**
4. Derivado de lo anterior y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades, la siguiente cantidad:

RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 853.78	\$ 85.06	
Avenida Monte Sacro	234.67	\$1,707.56	\$255.18	\$1,962.74
De la Calma	241.38	\$1,707.56	\$340.24	\$2,047.80
Terrazas del Mirador Álamo	68.00	\$0.00	\$510.36	\$510.36
Terrazas del Mirador Roble	68.00	\$0.00	\$510.36	\$510.36
Terrazas del Mirador Ébano	64.00	\$0.00	\$510.36	\$510.36
Terrazas del Mirador Arce	64.00	\$0.00	\$510.36	\$510.36
Terrazas del Mirador Fresno	80.98	\$0.00	\$680.48	\$680.48
			TOTAL	\$6,732.46

(Seis mil setecientos treinta y dos pesos 46/100 M. N.)

5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de las Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", la cantidad de \$2,589.35 *(Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.)*.

6. La "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** el **RECONOCIMIENTO COMO VIALIDAD PÚBLICA** a las vialidades que conforman el **Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador"**, ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de conformidad con la longitud mencionada en el Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, debe coordinarse con las autoridades ejidales para llevar a cabo la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **una superficie de 8,139.96 m² por concepto de las vialidades** del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en lo que respecta a las vialidades. Por lo que debe coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

TERCERO. Se **AUTORIZA** la **NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES** para los efectos administrativos del **Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador"**, ubicado en la Parcela 114 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- **Avenida Monte Sacro**
- **De la Calma**
- **Terrazas del Mirador Álamo**
- **Terrazas del Mirador Roble**
- **Terrazas del Mirador Ébano**
- **Terrazas del Mirador Arce**
- **Terrazas del Mirador Fresno**

CUARTO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente que se generen por la autorización y reconocimiento de vialidades, conforme a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el apartado de estímulos Fiscales en su párrafo segundo, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

QUINTO. La "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano denominado "Terrazas del Mirador", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedara sin efecto.

OCTAVO. Todo lo relacionado con la regularización y legitimación de la propiedad de lotes de manera individual, estará sujeto al procedimiento de la Instancia encargada de ejecutarlo, apegado al marco jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal con costo al Municipio de Querétaro y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para lo cual tendrá un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Dirección de Regularización Territorial, debe realizar el seguimiento a los Resolutivos del presente acuerdo e informar los avances a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

LIC. TANIA PALACIOS KURI
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 10 DE OCTUBRE DE 2023.

SIN TEXTO



Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas de la publicación efectuada en Gaceta Municipal, bajo el número 54, Tomo I, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativo al *Acuerdo que Aprueba los Lineamientos del Padrón de Contratistas de Obra Pública y el Padrón de Laboratorios de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro*, para quedar en los términos siguientes:

I. En el Lineamiento *Sexto*, dice:

Sexto. A efecto de acreditar el requisito establecido en el numeral 1 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas físicas interesadas en obtener el registro de inscripción a cualquiera de los Padrones deben proporcionar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía a nombre del solicitante;
2. Comprobante de domicilio (recibo de pago de servicio de agua, telefonía, internet, luz o impuesto predial) del local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, el cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de inicio del trámite.
3. Para el caso de que el comprobante de domicilio no se encuentre a nombre de la persona interesada, deberán presentarse dos comprobantes de domicilio de diferente servicio, y
4. Constancia de situación fiscal y, en su caso, acuse de apertura de sucursal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del trámite.

En el Lineamiento *Sexto*, debe decir:

Sexto. A efecto de acreditar el requisito establecido en el numeral 1 del lineamiento quinto del presente Acuerdo, las personas físicas interesadas en obtener el registro de inscripción a cualquiera de los Padrones deben proporcionar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente con fotografía a nombre del solicitante;
2. Comprobante de domicilio (recibo de pago de servicio de agua, telefonía, internet, luz o impuesto predial) del local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, el cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de inicio del trámite.
Para el caso de que el comprobante de domicilio no se encuentre a nombre de la persona interesada, deberán presentarse dos comprobantes de domicilio de diferente servicio;
3. Constancia de situación fiscal y, en su caso, acuse de apertura de sucursal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del trámite.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 20 Fracción I del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, se instruye la publicación del presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

ATENTAMENTE

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024